

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

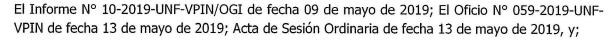
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 234 -2019-UNF/CO

Sullana, 14 de mayo de 2019.

VISTOS:



CONSIDERANDO:

Que el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico;

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria;

Que el artículo 54º del Estatuto Institucional, señala que: "La investigación de la Universidad Nacional de Frontera constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento científico y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la universidad o en redes de investigación regional, nacional e internacional con fines de elevar la calidad académica de la Universidad Nacional de Frontera";

Que mediante Informe N° 10-2019-UNF-VPIN/OGI de fecha 09 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Investigación, informa al Vicepresidente de Investigación, que se ha elaborado la propuesta del Reglamento del Docente Investigador, en atención a lo normativa existente, el cual es un instrumento normativo que establece los criterios para la calificación, designación y reconocimiento del docente investigador en la Universidad Nacional de Frontera; por lo que solicita elevar a Presidencia de la Comisión Organizadora para la emisión del acto resolutivo correspondiente;











UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que con Oficio Nº 059-2019-UNF-VP.INV de fecha 13 de mayo de 2019, el Vicepresidente de Investigación, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora, la propuesta del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Frontera, para su evaluación y aprobación en Sesión de Comisión Organizadora;

Que en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13 de mayo de 2019, se adoptó por unanimidad el acuerdo contenido en la parte resolutiva de la presente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, la Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial Nº 165-2018-MINEDU y contando con el visto bueno de la Vicepresidencia de Investigación y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de siete (07) Títulos, trece (13) Artículos, dos (02) Disposiciones Finales y un (01) Anexo; que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

ONAC

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph. D. Presidente de la Comisión Organizadora UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Mg. Roger Angeles Sanchez





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA



Reglamento del Docente Investigador





Vicepresidencia de Investigación

(Aprobado mediante Resolución N° 234-2019-UNF/CO)

Sullana – Perú **2019**

Tabla de contenido

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES		
	Artículo 1 Del Objeto	
	Artículo 2 Base Legal	2
	Artículo 3 Alcance	2
ΤÍΊ	TULO II: DEFINICIONES	2
	Artículo 4Definiciones	2
TÍT	TULO III: OBJETIVOS	3
	Artículo 5 Objetivo general	3
	Artículo 6 Objetivos específicos	3
ΤÍ	TULO IV: PRINCIPIOS	3
	Artículo 7 Principios del Docente Investigador en la UNF	3
TÍ	TULO V: CALIFICACIÓN	4
BONTER	Artículo 8 Requisitos	. 4
	Artículo 9 Procedimiento	. 4
	Artículo 10 Evaluación	. 4
ΤÍ	TULO VI: OBLIGACIONES Y DERECHOS	.5
	Artículo 12 Obligaciones del docente investigador	. 5
ΤÍΤ	Artículo 13 Derechos del docente investigador	. 5
	TULO VII: DISPOSICIONES FINALES	.5
	Primera	. 5
	Segunda	_

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la calificación y designación de docente investigador en la UNF.

Artículo 2.- Base Legal

- Constitución política del Perú de 1993 y sus modificaciones.
- Ley Nº 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N° 30879, ley del presupuesto del sector público para el año Fiscal 2019 o dispositivo legal aplicable al año fiscal vigente.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Decreto Supremo Nº 138-2019-EF, Establecen monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador en el marco de la Ley Nº 30220 y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversas universidades públicas o dispositivo legal aplicable al año fiscal vigente.
- Decreto Supremo Nº 002-2017-MINEDU, que establece los Lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nº 30220, ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 003-2018-MINEDU, que modifica los "Lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador", según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, aprobados por Decreto Supremo N° 002-2017-MINEDU.
- Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica – SINACYT, Resolución de Presidencia N°215-2018-CONCYTEC-P. del 16 de noviembre de 2018 y su modificatoria mediante RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 001-2019-CONCYTEC-P de 02 de enero de 2019.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO, de fecha 09 de enero de 2019.
- Reglamento General de Investigación, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 062-2019-UNF/CO, de fecha 13 de febrero de 2019.

Artículo 3.- Alcance

El presente reglamento es aplicable a todos los docentes ordinarios que realizan actividades de investigación en la UNF, en cualquiera de sus áreas académicas. Su cumplimiento es obligatorio para quienes deseen ser admitidos como Docente Investigador.

TÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 4.-Definiciones

Para efectos del presente reglamento, aplican las siguientes definiciones:

a. Docente Investigador

Es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, designado en razón de su excelencia académica; siendo su carga lectiva de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del 50% de sus haberes totales.

La UNF, considera docente investigador a aquellas personas naturales que hayan sido calificadas previamente como investigadores y cumplan con los estándares establecidos en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.





b. Investigacion científica

Es todo estudio original y planificado que tiene como finalidad la generación de conocimiento e innovación científica y tecnológica. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.

c. Investigación básica

Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes naturales.

d. Investigación aplicada

Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

e. Desarrollo tecnológico

Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

f. Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (INVESTIGADOR DEL SINACYT)

Es el registro de personas naturales que poseen capacidades establecidas de acuerdo a una calificación, para realizar labores de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, calificados y clasificados en aplicación del Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema Nacional de Ciencia, tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.

TÍTULO III: OBJETIVOS

Artículo 5.- Objetivo general

El presente Reglamento tiene como objetivo general regular la carrera del Docente Investigador en la UNF, que le permita realizar investigación científica, tecnológica y humanística con pertinencia e impacto.

Artículo 6.- Objetivos específicos

La carrera de Docente Investigador de la UNF tiene los siguientes objetivos específicos:

- a. Realizar investigación científica y formativa integrando la labor investigativa y docente.
- b. Fortalecer las capacidades del capital humano en la labor científica.
- c. Organizar y sistematizar la investigación más relevante considerando las prioridades regionales y nacionales.
- d. Generar conocimiento que contribuya al desarrollo humano y social.

TÍTULO IV: PRINCIPIOS

Artículo 7.- Principios del Docente Investigador en la UNF

La carrera de Docente Investigador de la UNF se rige por los siguientes principios:

a. El pensamiento creativo, el rigor metodológico y el espíritu crítico y flexible como fundamento de la labor docente investigador.





- b. Respeto por los derechos de las personas y animales que son sujetos de la investigación, así como a los derechos de propiedad intelectual y de conservación del ambiente.
- c. La meritocracia como criterio para la toma de decisiones en el ejercicio de los docentes investigadores.
- d. La investigación como fin primordial para la solución de los problemas de la sociedadempresa.

TÍTULO V: CALIFICACIÓN

Artículo 8.- Requisitos para ser calificado Docente Investigador

- a. Ser docente ordinario en la UNF.
- b. Tener grado académico de maestro o doctor debidamente inscrito en la SUNEDU.
- c. Estar calificado, clasificado y registrado como investigador del sistema Nacional de Ciencia, tecnología e Innovación Tecnológica SINACYT, con filiación a la UNF.
- d. Haber sido reconocido como docente ordinario beneficiario de la bonificación especial por el MINEDU.
- e. Tener por lo menos un (01) proyecto de investigación ejecutado, en fase de formulación o ejecución como investigador principal o coinvestigador, según las convocatorias de investigación Básica o Aplicada de cualquier fuente de financiamiento.
- f. Acreditar ponencias en congresos, seminarios u otros eventos de especialidad a nivel nacional o internacional.
- g. Declaración jurada de No haber sido sancionado por responsabilidad administrativa alguna.

Artículo 9.- Procedimiento

Para ser designado docente investigador de la UNF, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar mediante carta al Vicerrector de Investigación, su designación como docente investigador. Adjuntando su currículo documentado según el anexo 01.
- b) El Vicerrectorado de investigación, contando con el informe favorable de la Oficina de Gestión de la Investigación, solicita la aprobación del Consejo Universitario.
- c) El Secretario General prepara y notifica la Resolución del Consejo Universitario.
- d) La Dirección General de Administración, tramita la bonificación económica correspondiente.
- e) El Director de Departamento hace el ajuste de carga lectiva como docente investigador y comunica al decanato de la facultad correspondiente, quien remite la nueva carga horaria al Docente Investigador.

Artículo 10.- Evaluación

El Vicerrectorado de Investigación, a través de la Oficina de Gestión de la investigación, evalúa el desempeño del docente Investigador cada dos años para su ratificación. Verifica la producción de los docentes para su permanencia como Docente Investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).





TÍTULO VI: OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 12.- Obligaciones del docente investigador

- a) Publica anualmente como mínimo, un artículo en revista indizada como autor o coautor y al menos una publicación en la revista de la UNF.
- b) Mantiene su vigencia como investigador en el SINACYT.
- c) Presentar su informe de avance de actividades investigativas al finalizar el año académico ante el Vicerrectorado de Investigación

VECTORAL OF THE PROPERTY OF TH

Artículo 13.- Derechos del docente investigador

- a) Percibe una bonificación especial del 50% de sus haberes totales con recursos ordinarios del tesoro público.
- b) Tendrá como labor lectiva una asignatura por semestre académico.



Primera

Quedan sin efecto todos los reglamentos o disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Segunda

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.





ANEXO 01

ESTRUCTURA DE CURRICULUM VITAE PARA DOCENTE INVESTIGADOR

- a) Resumen
- b) Grado de Magister o Doctor
- c) Título profesional
- d) Publicaciones en revistas científicas indexadas.
- e) Publicación de libros y/o capítulos de libros o edición de libros de su especialidad.
- f) Registro de propiedad intelectual (Patentes, derechos de autor u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías).
- g) Asesoramiento de tesis para la obtención de grados académicos y títulos profesionales en la UNF.
- h) Experiencia en proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.
- i) Ponencias en congresos, seminarios u otros eventos de su especialidad a nivel nacional e internacional en el año anterior.



